

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0386

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

### **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **CARLOS STIVEN HERRERA BELLO Y JENNIFER NATALY CHAPARRO CONTRERAS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

### **Pagare #1019007039**

CUOTA	FECHA PAGO	COTIZ UVR	CUOTA		CAPITAL		INTERESES	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
34	08/05/2020	274.9274	\$311,535.02	1,131.8952	\$ 110,134.19	400.1488	\$208,651.98	758.0919
35	09/05/2020	274.5900	\$310,766.68	1,129.1036	\$ 109,814.54	398.9874	\$206,280.75	749.4765
36	10/05/2020	274.5717	\$310,000.24	1,126.3189	\$ 109,495.49	397.8282	\$203,981.52	741.1228
37	11/05/2020	275.1574	\$314,627.38	1,143.1306	\$ 114,568.72	416.2607	\$201,916.73	733.6208
38	12/05/2020	275.3309	\$313,851.41	1,140.3113	\$ 114,259.53	415.1373	\$200,767.58	729.4456
39	01/05/2021	274.9960	\$313,077.38	1,137.4990	\$ 113,951.02	414.0164	\$199,600.56	725.2055

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 177.165.9196 U.V.R. S equivalente a la suma de cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y un mil novecientos veinticinco pesos con veintiséis centavos (\$48.761.925.26) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado

**JOSE  
BECERRA**



Por:

**EUSEBIO VARGAS**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3421abaf41f305be53cc94d70d00eeabc21e8ff58f08fbbd5af5448e  
17e8750e**

Documento generado en 22/07/2021 06:54:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**